



CONVENIO TRIPARTITO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ZONA MAYA, EN LO SUCESIVO EL **"ITZM"**, REPRESENTADO POR EL M. C. CARLOS TIBURCIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PLANTEL; POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"ITSFCP"**, REPRESENTADO POR EL M. C. DIEGO RAMÓN BRICEÑO DOMÍNGUEZ, COMO DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN; ASIMISMO, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **"UIMQROO"**, REPRESENTADO POR EL PROFESOR RAFAEL ANTONIO PANTOJA SÁNCHEZ, COMO TITULAR DE LA INSTITUCIÓN Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. De las partes: el **"ITZM"**, **"ITSFCP"** y LA **"UIMQROO"**

**I.1.** Que el **"ITZM"** y el **"ITSFCP"** son planteles educativos, adscritos al Tecnológico Nacional de México, de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, en lo sucesivo el **"DECRETO"**.

**I.2.** Que en su carácter de planteles educativos adscritos al Tecnológico Nacional de México, participan en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I del **"DECRETO"**.



**I.3.** Que en cumplimiento del objeto del Tecnológico Nacional de México, forman profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, de conformidad con el artículo 2º, fracción II del **“DECRETO”**.

**I.4.** Que el artículo 4º, fracción II, 6º y 8º, fracción II del **“DECRETO”**, se establece que el Director General del Tecnológico Nacional de México, puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Tecnológico Nacional de México, a servidores públicos subalternos.

**I.5.** Que el **C. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT** en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, mediante la CIRCULAR No. 07/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, delegó en las Directoras y Directores de los Institutos Tecnológicos Federales y Centros adscritos al Tecnológico Nacional de México, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.

**I.6.** Que los planteles educativos que representan cuentan con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

**II. Del “ITZM”**

**II.1** Que tiene como misión “contribuir a la formación integral de profesionales que coadyuven al desarrollo socioeconómico de las zonas rurales del país y en lo particular del Estado de Quintana Roo, mediante la prestación de servicios de educación superior, así como de investigación, desarrollo tecnológico y capacitación para el trabajo; orientados al sector agropecuario y forestal para mejorar su producción y productividad”.

**II.2.** Que el M. C. Carlos Tiburcio Martínez Martínez, desempeña desde el 16 de febrero del año en curso, el cargo de Director del **“ITZM”**, según consta en su nombramiento contenido en el Folio 008, de fecha 31 de enero de 2019, expedido a su favor por el Dr. Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior,



apegándose al cumplimiento de las responsabilidades que se derivan de su cargo, con las facultades para llevar a cabo los compromisos acordados en este convenio.

**II.3.** Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Carretera Chetumal – Escárcega, Kilómetro 21.5, ejido Juan Sarabia, Código Postal 77965, apartado postal 2017, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

### **III. Del “ITSFCP”**

**III.1.** Que es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 1 del Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto publicado el día 04 de enero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**III.2.** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 ° del Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, su representante el M.C. Diego Ramón Briceño Domínguez, en este acto se encuentra facultado para suscribir las presentes bases de concertación, acreditando su personalidad como Director General del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, mediante el nombramiento emitido el día 15 de agosto del año 2018, por la Secretaria de Educación de Quintana Roo. 8

**III.3.** Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, tiene como fines, entre otros; impartir e impulsar la Educación Superior Tecnológica, así como realizar la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado, propiciando la calidad y vinculación con el sector productivo y las necesidades de desarrollo regional; facilitar el acceso a los jóvenes al conocimiento y a la preparación científico tecnológica; promover la conformación de nuevos perfiles académicos que contribuyan a la formación de profesionales que requiere el estado para la continuidad de su desarrollo; y propiciar la actualización del personal docente que tendrá a su cargo la aplicación de los contenidos programáticos de las materias que se impartan en el Instituto. 6



**III.4.** Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Carretera a Vigía Chico s/n, Colonia Centro de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, Apdo. Postal # 57. C.P. 77200. Tel. y Fax (983) 834-00-51 y (983) 267-10-70, e-mail: d.briceno@itscarrillopuerto.edu.mx, www.itscarrillopuerto.edu.mx. El Registro Federal de Contribuyentes es: ITS971107MG2.

**IV. DE LA "UIMQROO":**

**IV.1.** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo establece su decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de octubre de 2006 y modificado el 15 de abril de 2009 lo cual fuera publicado en el mismo medio oficial

**IV.2.** De conformidad con el artículo 3 del Decreto por el que se modifica sustancialmente el Decreto por el que se creó la Universidad Intercultural de la Zona Maya del Estado de Quintana Roo, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, la Universidad tendrá por objeto promover la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo humano de la sociedad, con énfasis en los pueblo indígenas; revalorar los saberes de las comunidades y propiciar un proceso de síntesis con los avances de los conocimientos científicos y la cultura contemporánea; y, fomentar la difusión de los valores propios de las comunidades, abrir espacios para promover la revitalización, desarrollo y consolidación de las lenguas y culturas originarias, para mantener una relación permanente de las tareas universitarias con la comunidades del entorno.

**IV.3.** Tiene como misión social de carácter estatal y regional que, paralelamente a su atención a las demandas al estado de Quintana Roo, del sureste mexicano y del país, proyecte principalmente sus actividades hacia el desarrollo sostenible de los pueblos originarios de la región, de conformidad con la fracción II, artículo 9º del reglamento interior de la universidad intercultural maya de quintana roo

**IV.4.** Para el cumplimiento de su objeto cuenta con las siguientes facultades, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto por el que se modifica sustancialmente el Decreto por el que se creó la Universidad Intercultural de la Zona Maya del estado de Quintana Roo:



VI. Organizar, desarrollar e impulsar la docencia, la investigación y la difusión de la cultura y extensión de los servicios educativos en la perspectiva de la revalorización, desarrollo y consolidación de las culturas y lenguas

VII. Determinar sus programas de investigación y vinculación.

XIV. Impulsar estrategias de participación y colaboración con los miembros de la comunidad, los sectores público, privado y social, para fortalecer las actividades académicas.

XV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto.

**IV.5.** El Prof. Rafael Antonio Pantoja Sánchez, en su calidad de Encargado del Despacho de la Rectoría es su Representante Legal de conformidad con el oficio número 1S.1/SEQ/OS/767/2018, de fecha 04 de diciembre de 2018, suscrito por la titular de la Secretaría de Educación del estado de Quintana Roo, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

**IV.6.** Para los efectos de este instrumento señala como domicilio el ubicado en carretera Muna - Felipe Carrillo Puerto, kilómetro 137, sin número, C. P. 77870, en la localidad de La Presumida, municipio de José María Morelos, Quintana Roo, el cual queda señalado para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

#### **V. De las "PARTES":**

**V.1.** Que el presente convenio tripartito de colaboración, así como los convenios específicos que del mismo deriven, se registrarán por los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico.

**V.2.** Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

**V.3.** Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.



De conformidad con las anteriores declaraciones, las **"PARTES"**, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio tripartito, es crear un marco de colaboración académica, científica y tecnológica entre las **"PARTES"**, para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos; investigaciones conjuntas; desarrollo tecnológico y académico; intercambio de información; así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés para las **"PARTES"**, cuyos compromisos y términos se definirán en convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento.

### SEGUNDA. ALCANCES

Las **"PARTES"** acuerdan que los alcances del presente convenio involucran los aspectos que se detallan a continuación:

#### A. Formación y especialización de recursos humanos.

- a. Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes y pasantes de las **"PARTES"** para desarrollar su servicio social y/o residencias profesionales en sus instalaciones, en proyectos derivados de este instrumento, de conformidad con la normatividad en materia de servicio social y/o residencia profesional.
- b. Promover y llevar a cabo estancias temporales de docentes e investigadores que así lo deseen para realizar proyectos en las instalaciones de la otra parte a la cual se encuentran adscritos.
- c. Organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para el personal de las **"PARTES"**, así como para terceros.



- d. Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos.

## **B. Investigaciones conjuntas.**

- a. Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológicas en las áreas de interés para ambas partes.
- b. Incluir a profesores investigadores mexicanos y extranjeros de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en proyectos conjuntos.

## **C. Desarrollo tecnológico y académico.**

- a. Desarrollar tecnología de manera conjunta para contribuir a la solución de problemas regionales.
- b. Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los solicitantes.
- c. Prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarrollo académico para la formación de grupos de expertos.
- d. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país.
- e. Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados.

## **D. Intercambio de información.**

Las **"PARTES"** acuerdan en intercambiar información científica, técnica, estadística, que permita la realización de estudios o investigaciones en materias de interés mutuo que faciliten los intercambios académicos y de estudiantes, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.



### E. Asesoría técnica o académica.

Esta colaboración se dará a petición expresa de las **"PARTES"** mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo convenio específico de colaboración.

### F. Publicaciones.

Cuando lo juzguen pertinente, las **"PARTES"** efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés, conforme a lo establecido en la cláusula novena de este documento.

## TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para la ejecución de los aspectos señalados y las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las **"PARTES"** celebrarán convenios específicos de colaboración en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, dichos instrumentos serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar a las **"PARTES"**. Las actividades de los convenios específicos derivados de éste deberán de considerar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. Objetivo(s) del proyecto de intercambio académico. Fines y títulos del proyecto o de la obra que se va a desarrollar o publicar.
2. Alcances. Resultados que se obtendrán y las especificaciones.
3. Monto del proyecto. Se estipulará el monto total del proyecto y el esquema de financiamiento.
4. Obligaciones a cargo del **"INSTITUTO"**: asignación de recursos, participación de personal, responsabilidades y tiempos.
5. Obligaciones a cargo de la **"DEPENDENCIA"**: asignación de recursos, participación de personal, responsabilidades y tiempos.
6. Programa de actividades. Cronograma de actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.



7. Responsables. Se asignará a las personas responsables del desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.
8. En su caso, actividades de evaluación y seguimiento.
9. Términos de propiedad patrimonial e intelectual. Se asentarán las condiciones de los derechos de propiedad patrimonial e intelectual de los involucrados.
10. Lugar donde se desarrollará el proyecto.
11. Calendario.
12. Vigencia del convenio.
13. Información Confidencial o reservada.
14. Controversias. Instancias para superar cualquier controversia que se llegare a generar.
15. Las demás que acuerden las **"PARTES"**.

#### **CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS**

Para la realización del objeto de este convenio, las **"PARTES"** se comprometen a:

- A.** En todos los casos relacionados con la materia del presente convenio marco y de los convenios específicos, permitir al personal el acceso a sus instalaciones, y facilitar el uso de equipos, instrumentos y fuentes de información de acuerdo a su disponibilidad y condiciones de la operación para cumplir con las actividades previstas en las cláusulas primera, segunda y tercera de este convenio.
- B.** Proporcionar los apoyos y coordinar la colaboración necesaria para el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio marco.
- C.** Promover los resultados obtenidos con el fin de buscar su difusión o su aplicación práctica, según sea el caso.



## QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las **“PARTES”** designarán una Comisión Técnica integrada por las siguientes personas:

- 1.- Por el **“ITZM”**, la Lic. Cecilia Loría Tzab, Subdirectora Académica, con dirección electrónica [acad\\_zmaya@tecnm.mx](mailto:acad_zmaya@tecnm.mx)
- 2.- Por el **“ITSCP”**, a la Lic. Mary Carmen Martín Pech, Subdirectora de Vinculación y Extensión, con dirección electrónica [mc.martin@itscarrillopuerto.edu.mx](mailto:mc.martin@itscarrillopuerto.edu.mx)
- 3.- Por la **“UIMQROO”**, el Mtro. Oscar Lucan Parrao Rivero, Jefe del Departamento de Vinculación, con dirección electrónica [oscar.parrao@uimqroo.edu.mx](mailto:oscar.parrao@uimqroo.edu.mx).

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión Técnica.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- A.** Elaborar el programa anual de las actividades, sancionado por las **“PARTES”** durante la vigencia del presente convenio.
- B.** Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente instrumento y de los convenios específicos de colaboración que al efecto se hayan celebrado.
- C.** Decidir y recomendar, en su caso, la celebración de convenios específicos de colaboración en el marco del presente instrumento.
- D.** Facilitar los canales de comunicación entre las **“PARTES”** para la realización de las actividades conjuntas.
- E.** Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.



## **SEXTA. RELACIÓN LABORAL**

Queda entendido que el personal que cada una de las **“PARTES”** asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal del **“INSTITUTO”** con la **“DEPENDENCIA”**, ni viceversa, por lo que en ningún caso podrá considerarse a estas como patrones solidarios o sustitutos.

## **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**

Las **“PARTES”** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada que se relacione con los proyectos y actividades derivadas del presente convenio, durante el tiempo que juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto objeto del convenio específico de colaboración en cuestión.

## **OCTAVA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL**

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las **“PARTES”**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. Las **“PARTES”** podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución del mismo, en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

## **NOVENA. VIGENCIA**

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por las **“PARTES”** y tendrá una vigencia de un año efectivo, pudiendo prorrogarse por periodos iguales, si las **“PARTES”** así lo desean, y mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo.

La vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las **“PARTES”**,



por lo que de concluir la vigencia de este convenio marco no afectara aquella señalada en los convenios específicos de colaboración.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las **“PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, las **“PARTES”** se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y términos que las mismas determinen.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Ninguna de las **“PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de las **“PARTES”** podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento previo aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, las **“PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

En el supuesto que se dé la terminación anticipada de este convenio, subsistirán los convenios específicos de colaboración que sobre el particular hayan suscrito las **“PARTES”** que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **“PARTES”**, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



### DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Las **"PARTES"** acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Quinta.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, las **"PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las **"PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares originales en el ejido Juan Sarabia, Othón P. Blanco, Quintana Roo a 15 de octubre del año 2020.

**POR EL "ITZM"**

**M. C. CARLOS TIBURCIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR**

**POR EL "ITS DE FCP"**

**M. C. DIEGO RAMÓN BRICEÑO DOMÍNGUEZ**  
**DIRECTOR GENERAL CXZ**

**POR LA "UIMQROO"**

**PROF. RAFAEL ANTONIO PANTOJA SÁNCHEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA RECTORÍA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHETUMAL; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO, EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020. CONSTANTE DE 13 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.